

CLAUSULA ADICIONAL N° 1 AL CONTRATO MARCO No 201900108

CONTRATISTA	INVERMAOS
NIT:	900916419
CONTRATO No:	201900108
OBJETO DEL CONTRATO:	CELEBRACIÓN DE ACUERDO COMERCIAL PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LOS DIFERENTES CLIENTES DE LA ESU
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	HASTA EL 15 DE MAYO DE 2020
VALOR DEL CONTRATO:	CUANTIA INDETERMINADA
CLAUSULA ADICIONAL No 1:	Ampliación: hasta el 15 de noviembre de 2020

La presente constituye la Cláusula adicional No. 1 al Contrato marco 201900108, cuyo objeto es "CELEBRACIÓN DE ACUERDO COMERCIAL PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LOS DIFERENTES CLIENTES DE LA ESU", por la cual se modifica el plazo de ejecución del contrato y se modifica la cláusula Garantías contractuales previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- A. Que el día seis (6) de mayo de 2019, se suscribió el contrato marco 201900108, cuyo objeto es "CELEBRACIÓN DE ACUERDO COMERCIAL PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LOS DIFERENTES CLIENTES DE LA ESU", con un plazo de ejecución hasta el día quince (15) de mayo de 2020.
- B. Que las garantías contractuales fueron aprobadas por la Secretaría General el día quince (15) de mayo de 2019
- C. Que en cumplimiento del reglamento de contratación de la ESU, el dos (2) de mayo 2020, el supervisor del contrato presentó justificación con radicado no 2020003202 y la recomendación respectiva que se anexa a esta cláusula adicional para ampliar el plazo de ejecución del contrato con el fin de dar continuidad al servicio requerido por los clientes de la ESU.
- D. Que la presente cláusula adicional fue aprobada en comité de gerencia del día quince (15) de mayo de 2020.

Por lo anterior, las partes acuerdan:

PRIMERO: Se amplía el plazo de ejecución del contrato marco 201900108, hasta el día quince (15) de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Modificar la cláusula garantías del contrato marco, el cual quedará de la siguiente forma:



GARANTÍAS: El contratista se obliga a constituir a favor de “LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU Y/O MUNICIPIO DE MEDELLÍN”, una garantía única a favor de entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en la Ciudad de Medellín.

Se establece un valor base del contrato marco de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000)**. En todo caso si durante la ejecución mediante las órdenes de servicio derivadas del presente contrato se agotara la base, el contratista se obligará a realizar el correspondiente ajuste y en caso que el servicio se requiera prestar a otro cliente diferente al Municipio de Medellín, la póliza deberá señalar mediante anexo con la correspondiente nota aclaratoria como asegurados y/o beneficiarios adicionales a los municipios y entidades a las que se preste el servicio.

- **Cumplimiento:** Por el veinte por ciento (20%) de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000)**, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.
- **Calidad del servicio:** Por el veinte por ciento (20%) de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000)**, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.
- **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal:** Por el diez por ciento (10%) de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000)**, con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.
- **Responsabilidad civil extracontractual:** Por una cuantía de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000.000)**. Su vigencia será igual al plazo total del contrato y seis (6) meses más. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, el valor asegurado por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual no podrá ser, en ningún caso, inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza. El asegurado será la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, Municipio de Medellín, y serán beneficiarios la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, Municipio de Medellín, y los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas.

El asegurado será la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, el cliente y el contratista, y serán beneficiarios la Empresa para la Seguridad Urbana ESU, el cliente y los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas. El contratista deberá reponer el monto de La garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el contratista se negare a constituir-o a reponer la garantía exigida, la ESU podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

Parágrafo N° 1: Modificación de la cláusula Garantías Contractuales: Las modificaciones a la cláusula garantías contractuales para conservar el monto porcentual y las vigencias estarán sujetas principalmente, pero no limitadas a:





- La ampliación de plazo del contrato marco.
- La adición del valor base del contrato marco solicitado por la entidad mediante comunicación escrita.
- El ingreso de cliente nuevo para la prestación del servicio derivado del objeto contractual.
- Cuando se haga efectiva total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos que ampara.
- Solicitudes específicas del cliente al cual se le va a prestar el servicio.
- La actualización de los SMMLV por cambio de anualidad.

De acuerdo a lo anterior, bastará que el supervisor del contrato realice la respectiva justificación, y mediante comunicado oficial envíe solicitud de actualización al proveedor por el medio más expedito. Luego de recibida la comunicación por parte del aliado proveedor, este contará máximo con dos (2) días hábiles para proceder a la expedición de pólizas para la legalización correspondiente a la modificación.

El ALIADO PROVEEDOR deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el ALIADO PROVEEDOR se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. Así las cosas, se deberán actualizar las coberturas a que haya lugar y realizar las respectivas anotaciones, incluyendo como Asegurado y beneficiario a La EMPRESA para la SEGURIDAD URBANA- ESU y/o al municipio de Medellín.

TERCERO: Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA, contará con máximo dos (2) días hábiles para la suscripción y legalización del presente documento.

CUARTO: Las modificaciones que se estipulan en el presente documento, no constituyen novación al contrato, el cual continua vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento, y sus cláusulas permanecerán indemnes.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, el quince (15) de mayo de 2020.

DIEGO ALEXANDER GONZALEZ FLOREZ
Gerente ESU

MAURICIO DE JESUS OSORNO
Representante Legal

Revisó: Ramiro Andrés Mejía, Unidad de Gestión Jurídica
Proyectó: Néstor Hugo Zapata C. – Unidad Estratégica de Servicios Logísticos

